



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



ANEXOS

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de X% (*se deberá completar con el porcentaje pactado*). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.707



ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalculen la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN N° 27.767



BASES TÉCNICAS

Definiciones

- t meses, contados a partir del inicio de vigencia de la póliza. Al inicio del contrato $t=0$.
- $tg_{t,t+1}$ tasa de interés garantizada del mes "t".
- $R_{t,t+1}$ rentabilidad del mes "t" a aplicar al final del mes "t" sobre la reserva matemática valuada al inicio del mes "t".
- $Rf_{t,t+1}$ rentabilidad del mes "t" a aplicar al final del mes "t" sobre el fondo de excedentes determinados al inicio del mes "t".
- $RB_{t,t+1}$ rentabilidad bruta obtenida por la compañía en el mes "t" por inversión de los fondos provenientes de los seguros de Renta Vitalicia Previsional y rentas derivadas de la Ley 24.557.
- $TT_{t,t+1}$ tasa testigo del mes "t"
- $i_{t,t+1}$ tasa de interés técnica equivalente del mes "t". Tasa de interés técnico anual 4%.
- $g_{t,t+1}$ tasa de gasto de administración equivalente mensual. Tasa de gasto de administración anual 1,65%.
- k porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente. $k \geq 60\%$
- FE_t fondo de excedentes al fin del mes "t", sin deducir la transferencia correspondiente a ese mes "t"
- FET_t fondo de excedentes al inicio del mes t luego de deducirse la transferencia correspondiente al mes "t-1".
- V_t reserva matemática a constituir al inicio del mes t.
- $TRRM_t$ utilidades a transferir a reserva matemática, determinada al fin del mes "t" y transferida a la reserva matemática el primer día del mes "t+1".

Cálculo de la rentabilidad

$$R_{t,t+1} = (RB_{t,t+1} - tg_{t,t+1}) * k - g_{t,t+1}$$

$$Rf_{t,t+1} = \text{mínimo} (RB_{t,t+1}; tg_{t,t+1} + (RB_{t,t+1} - tg_{t,t+1}) * k)$$

Siendo:

$$i_{t,t+1} = (1,04)^{(1/12)} - 1$$

$$tg_{t,t+1} = \text{máximo} (i_{t,t+1}; TT_{t,t+1})$$

$$g_{t,t+1} = (1,0165)^{(1/12)} - 1$$



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Social"
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



Evolución del fondo de excedentes y cálculo de la transferencia a la reserva matemática

1- El fondo de excedentes al fin del mes "t", se determina como:

$$\text{Si } FET_t > 0 \rightarrow FE_t = FET_t * (1 + R_{f,t,t+1}) + V_t * R_{t,t+1}$$

$$\text{Si } FET_t \leq 0 \rightarrow FE_t = FET_t + V_t * R_{t,t+1}$$

2- Por su parte se define:

$$FET_t = FE_{t-1} - TRRM_{t-1}$$

siendo para $t = 0$

$$FET_0 = 0$$

3- Transferencia a la Reserva Matemática:

$$\text{Si } FE_t \leq 0 \text{ ó } t < 12 \rightarrow TRRM_t = 0$$

$$\text{Si } FE_t > 0 \text{ y } t \geq 12 \rightarrow TRRM_t = FE_t / 12$$

4- Cambio de tabla de mortalidad y/o tasa de interés técnica:

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica aplicable en el mes "t+1", la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo de la póliza "i" del mes "t" para financiar la recomposición de la reserva matemática de dicha póliza. Si el saldo del fondo de excedentes de la póliza "i" del mes "t" fuera nulo o negativo, la recomposición de la reserva matemática de esa póliza estará a cargo de la entidad aseguradora.

Si el saldo del fondo de excedentes positivo de la póliza "i" fuera mayor que el importe necesario para recomponer la reserva matemática de dicha póliza, se debitará del fondo de excedentes el importe que cubra la recomposición de la reserva matemática de la póliza "i". En caso que el saldo del fondo de excedentes positivo de la póliza "i" fuera menor que el importe necesario para recomponer la reserva matemática de dicha póliza, se debitará el saldo fondo de excedentes a fin de cubrir una parte de la recomposición de la reserva matemática de la póliza "i". En otros términos:



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN Nº 27.700



Si al fin del mes "t" $FE_t > 0 \rightarrow FE_t$ pasa a financiar una parte de la Reconposición de la Reserva Matemática de la póliza "i" y,

$$FET_{t+1} = \text{máximo } (0; FE_t - RRM_{t+1}^i)$$

Siendo:

RRM_{t+1}^i

Recomposición de la reserva matemática de la póliza "i" al inicio de mes "t+1".



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



ANEXO II

PROVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA RESERVA MATEMATICA

Constitución y evolución de la provisión para la recomposición de la reserva matemática

En la PROVISION PARA LA RECOMPOSICION DE LA RESERVA MATEMATICA se incorporarán todos los saldos positivos de Fondos de Excedentes de aquellas pólizas en las que se hayan extinguido el grupo asegurado del contrato, al fin del mes en que se extinga el contrato.

La reserva constituida se invertirá junto con los fondos que lo generaron (reservas de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la ley 24.557, y sus fondos excedentes), y se capitalizará mensualmente con la rentabilidad de dichos fondos, siendo de aplicación para determinar la rentabilidad transferida la definida para el Fondo de Excedentes. Para el reconocimiento de la rentabilidad se define a "k" igual a 60%.

La provisión para la recomposición de la reserva matemática se aplicará para financiar el cambio de las tablas de mortalidad utilizadas debido a la variación de la supervivencia de los individuos y/o en caso de variación de la tasa de interés técnica, conforme la reglamentación que disponga la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bases técnicas de la provisión para la recomposición de la reserva matemática

Rentabilidad a transferir:

$$Rf_{t,t+1} = \text{mínimo} (RB_{t,t+1}; tg_{t,t+1} + (RB_{t,t+1} - tg_{t,t+1}) * 0,60)$$

Evolución de la provisión para la recomposición de la reserva matemática:

$$\text{Si } RRM_t > 0 \rightarrow RRM_{t+1} = RRM_t * (1 + Rf_{t,t+1}) + \sum_{i=1}^n FE_i - FRRMN_{t+1}$$

$$\text{Si } RRM_t \leq 0 \rightarrow RRM_{t+1} = RRM_t + \sum_{i=1}^n FE_i - FRRMN_{t+1}$$

Siendo:

RRM_t provisión para la recomposición de la reserva matemática al inicio del mes "t"



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



n cantidad de contratos del mes, en los que se hayan extinguido el grupo asegurado, y cuyos saldos de los Fondos de Excedentes sean positivos
FRRMN_{t+1} recomposición de las reservas matemáticas en caso que se produzca un cambio de tablas de mortalidad y/o tasa de interés técnico al momento "t+1", neta de las deducciones efectuadas a los fondos de excedente de los contratos vigentes en los términos del Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente. Las nuevas bases técnicas rigen a partir del mes "t+1".



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION N° 27.767



ANEXO III

FORMULARIO DE "COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA DERIVADA DE LA LEY N° 24.557- MUERTE DEL TRABAJADOR"

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT N°:

Tipo y N° de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18° de la Ley N° 24557:

Valor en pesos
Premio Unico Estimado
Tasas e Impuestos
P.P.U. Estimada

Asegurable	Renta inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

IMPORTANTE:

- Los hijos menores no inválidos cobrarán la prestación hasta los 18 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida.

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN Nº 27.767



- El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.
- Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18º de la Ley Nº 24557. Sin embargo, el capital a transferir por el responsable, podrá diferir del anterior por los pagos que se hayan realizado a la fecha del traspaso.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de X% (se deberá completar con el porcentaje pactado). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

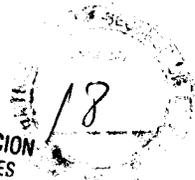
La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27 767



3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.207

19

FORMULARIO DE "SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA DERIVADA DE LA LEY Nº 24557-MUERTE DEL TRABAJADOR"

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Periodicidad de envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):
Lugar de pago de las prestaciones:

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT Nº:

Tipo y Nº de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Carácter del Asegurado (cónyuge, conviviente, hijo):

Para los hijos:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)

(Se deberán agregar también los datos del causante)

	Valor en pesos
Premio Unico Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurado	Renta inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Social"

20
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767

IMPORTANTE:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27 787



FORMULARIO DE "COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA DERIVADA DE LA LEY Nº 24557-MUERTE DEL TRABAJADOR" (CON MOD. DTO 1278/00)

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT Nº:

Tipo y Nº de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo, padre, etc):

Para los descendientes y para los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)
- Se encontraba a cargo del trabajador fallecido?: (si/no)
- Se encuentra cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18º de la Ley Nº 24557 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1278/00:

	Valor en pesos
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	
Asegurable	Renta inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Social"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767

IMPORTANTE:

Los descendientes y los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado no inválidos cobrarán la prestación hasta los 21 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida. Dicho límite de edad se elevará a los 25 años, en caso que se encontraren estudiando y estuvieren a cargo del causante.

El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.

Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 18º de la Ley Nº 24557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1278/00. Sin embargo, el capital a transferir por el responsable, podrá diferir del anterior por los pagos que se hayan realizado a la fecha del traspaso.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia. De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada. Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de X% (se deberá completar con el porcentaje pactado). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

" 2007 - Año de la Seguridad Social "



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION N° 27.767

FORMULARIO DE "SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA DERIVADA DE LA LEY N° 24557-MUERTE DEL TRABAJADOR" (CON MOD. DTO 1278/00)

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Periodicidad de envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):
Lugar de pago de las prestaciones:

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

CUIL/CUIT N°:

Tipo y N° de Documento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo, padre, etc):

Para los descendientes y para los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado:

- Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)
- Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)
- Se encontraba a cargo del trabajador fallecido?: (si/no)
- Se encuentra cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente?: (si/no)

(Se deberán agregar también los datos del causante)

	Valor en pesos
Premio Unico Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	
Asegurado	Renta inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

" 2007 - Año de la Seguridad Social "



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767

IMPORTANTE:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.R.T./Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



FORMULARIO DE "COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA PARA TRABAJADORES INCAPACITADOS EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE- LEY Nº 24557"

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Gran inválido: si/no

(POR BENEFICIARIO)

Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Estado (invalido/no inválido):
Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:
Estado Civil (soltero/a; casado/a, viudo/a, divorciado/a):
Goza de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 15º de la Ley Nº 24557:

	Valor en pesos
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurable	Renta inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN Nº 27.767

IMPORTANTE:

Los hijos menores no inválidos cobrarán prestación hasta los 18 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida.

El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.

Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Nº 24.557. Sin perjuicio de ello, el capital a transferir por la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado diferirá del anterior por los ajustes que se hayan efectuado a la fecha de traspaso.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767

negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de X% (se deberá completar con el porcentaje pactado). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalculé la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.787



FORMULARIO DE "SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA PARA TRABAJADORES INCAPACITADOS EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE- LEY Nº 24557"

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Periodicidad de envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):
Lugar de pago de las prestaciones:

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Gran inválido: si/no

(POR BENEFICIARIO)

Apellido y Nombre:
Domicilio:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
Estado (invalido/no inválido):
Vínculo con el causante (cónyuge, conviviente, hijo):
Para los hijos:
- Estado Civil (soltero/a; casado/a, viudo/a, divorciado/a):
- Goza de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación no contributiva?: (si/no)

	Valor en pesos
Premio Unico Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	
Asegurado	Renta inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACION de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO/DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27 767



IMPORTANTE:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Social"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767

FORMULARIO DE "COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA PERIÓDICA PARA EL TRABAJADOR CON INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA"

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557
Empleador autoasegurado:
Nombre y Apellido del solicitante:
Fecha estimada de finalización de la renta:

DEL ASEGURABLE
Apellido y Nombre:
Domicilio:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 49 Disposición Final Segunda de la Ley Nº 24.557 o artículo 1º punto II del Decreto Nº 559/97, según corresponda:

Valor en pesos	
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	
Asegurable	Renta Periódica Inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

IMPORTANTE:

El cálculo de la edad se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.

Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 49 Disposición Final Segunda de la Ley Nº 24.557 o artículo 1º punto II del Decreto Nº 559/97, según corresponda. Sin embargo el capital a transferir por la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado, diferirá del anterior por los ajustes que se hayan efectuado a la fecha del traspaso.

La Renta Periódica se otorgará hasta que se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa o hasta el fallecimiento del asegurado, lo que ocurra con anterioridad.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

El FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de X% (se deberá completar con el porcentaje pactado). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

" 2007 - Año de la Seguridad Social "



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27 727

3. GASTOS DE LA POLIZA

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalcule la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN Nº 27.767



FORMULARIO DE "SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA PERIÓDICA PARA EL TRABAJADOR CON INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA"

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Periodicidad de envío de información al asegurado (no podrá ser mayor al año):
Lugar de pago de las prestaciones:

Edad estimada de finalización de la Renta Periódica:
Fecha estimada de finalización de la Renta Periódica:

Apellido y Nombre:
CUIL/CUIT:
Tipo y Nº de Documento:
Domicilio:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:

Valor en pesos	
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurado	Renta Periódica inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base a la COTIZACIÓN de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)

IMPORTANTE

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado.

La póliza de seguro iniciará vigencia el primer día del mes en que A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

" 2007 - Año de la Seguridad Social



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27 767

autoasegurado envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la prestación inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con dichas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y del asegurado.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Social"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN Nº 27.787

FORMULARIO DE "COTIZACION DEL SEGURO DE RENTA PERIÓDICA PARA EL
TRABAJADOR CON INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA"
(CON MOD. DTO 1278/00)

Fecha de emisión:

A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/

Empleador autoasegurado:

Nombre y Apellido del solicitante:

DEL ASEGURABLE

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

CUIL/CUIT Nº:

Tipo y Nº de Documento:

Capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 14 pto. 2 inc. b) de la Ley Nº 24.557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00:

Valor en pesos
Premio Único Estimado
Tasas e Impuestos
P.P.U. Estimada

Asegurable	Renta Periódica inicial estimada en pesos

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente:

Fecha de vencimiento de la presente cotización: (30 días)

IMPORTANTE:

El cálculo de la edad se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.

Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el artículo 14 pto. 2 inc.b) de la Ley Nº 24.557 con las

NA
u



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN Nº 27.757

modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00. Sin embargo el capital a transferir por el responsable, diferirá del anterior por los ajustes que se hayan efectuado a la fecha del traspaso.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE RENTABILIDAD EXCEDENTE ~

1. INTRODUCCION

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos de esta póliza conforme a la normativa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y se comprometerá al pago de una renta vitalicia.

De la rentabilidad que obtenga por la inversión de los fondos deducirá los gastos y el interés garantizado, y participará al asegurado del resultado que obtenga en el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. La utilidad se reconocerá mediante incrementos en la renta garantizada.

Ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará la utilidad, en primer término, para financiar dicho cambio.

2. FONDO DE EXCEDENTES.

EL FONDO DE EXCEDENTES tiene por finalidad compensar fluctuaciones de rentabilidad, previo a participar al asegurado de la utilidad y financiar los gastos de la póliza, sin alterar las garantías de rentabilidad del contrato. Asimismo, ante un cambio de las tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnica, la entidad utilizará el fondo de excedentes positivo al momento del cambio.

A fin de la constitución, se toma la rentabilidad bruta obtenida por la entidad por inversión de los fondos provenientes de los seguros de renta vitalicia previsional y rentas derivadas de la Ley Nº 24.557, se deducen los gastos y los intereses garantizados, y se aplica el porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente indicado en la póliza. En consecuencia, el saldo del fondo puede ser positivo o negativo. En este último caso, no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

El porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente es de X% (se deberá completar con el porcentaje pactado). Este porcentaje no puede ser modificado durante la vigencia del contrato.

La rentabilidad bruta mensual de la entidad será difundida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. GASTOS DE LA POLIZA



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCIÓN Nº 27 787

La compañía de Seguros de Retiro sólo podrá percibir los gastos de administración que se establecen en la presente. La tasa de gasto mensual será la equivalente al 1,65% anual. La tasa mensual se aplica a la reserva matemática de inicio del mes, y ese monto se deduce del rendimiento bruto obtenido por la inversión de la reserva matemática.

4. PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

Mensualmente y cumplido el primer aniversario de la póliza, se reconocerá en la renta vitalicia la utilidad, en caso de ser positivo el saldo del Fondo de Excedentes. Para ello, se tomará una doceava parte del Fondo de Excedentes, y se incorporará ese monto a la reserva matemática, a fin que se recalculé la renta vitalicia garantizada.

Si el saldo del Fondo de Excedentes resultara negativo, éste no afectará ninguno de los derechos garantizados de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



FORMULARIO DE "SOLICITUD DEL SEGURO DE RENTA PERIÓDICA PARA EL TRABAJADOR CON INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA" (CON MOD. DTO 1278/00)

Fecha de emisión:
A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/
Empleador autoasegurado:
Periodicidad de envío de información al asegurado (no podrá ser mayor al año):
Lugar de pago de las prestaciones:

Apellido y Nombre:
Domicilio:
Fecha de Nacimiento:
Sexo:
CUIL/CUIT Nº:
Tipo y Nº de Documento:

Valor en pesos	
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurado	Renta Periódica inicial estimada en pesos

Cálculo efectuado en base en la COTIZACIÓN de fecha:

Porcentaje de reconocimiento de rentabilidad excedente: (debe coincidir con el porcentaje cotizado)

IMPORTANTE:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado.

La póliza de seguro iniciará vigencia el primer día del mes en que la A.R.T./ Cía. de seguros prevista en la disposición adicional 4ta. de la Ley 24.557/ Empleador autoasegurado envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Social"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.787

máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la prestación inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con estas condiciones se le remitirá el texto de la póliza.

Firma del responsable de la compañía de Seguros de Retiro y del asegurado.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767

ANEXO IV

NOTA TECNICA

RESERVA MATEMATICA

a) Cálculo de la renta vitalicia devengada en el mes "t"

$$R.V.T._t = [(V_t + TRRM_{t-1}) / PPUU_t] * \max[1; (1 + TT_{t,t+1}) / (1 + i_{t,t+1})]$$

Donde:

R.V.T._t renta vitalicia (del grupo familiar/periódica) garantizada devengada durante el mes "t".

PPUU_t valor de la prima pura única unitaria al inicio del mes "t".

b) Cálculo de reserva matemática al inicio del mes "t+1"

$$V_{t+1} = R.V.T._t * PPUU_{t+1}$$

siendo :

$$V_0 = R.V.I. * PPUU_0$$

A efectos del cálculo de la renta vitalicia y de la reserva matemática se deberá considerar fracciones con un mínimo de cuatro decimales. A efectos del pago de la renta, se procederá a redondear con el tercer decimal los centavos que corresponda abonar.

Donde:

TRRM_{t-1} utilidades a transferir a reserva matemática, determinada al fin del mes "t-1" y transferida a la reserva matemática el primer día del mes "t".

V_t reserva matemática a constituir el primer día del período t

R.V.I. renta vitalicia inicial

c) Cambio de Tablas de Mortalidad y/o de Tasa de Interés Técnico:

Quedará a cargo de la compañía de Seguros de Retiro recomponer las reservas matemáticas, a fin de garantizar las rentas ya adquiridas por los asegurados o beneficiarios, en caso que se produzca un cambio de las tablas de mortalidad utilizadas, debido a la variación de la sobrevivencia de los individuos.

La compañía de Seguros de Retiro deberá actuar de idéntica forma en el caso de variación de la tasa de interés técnico.

La recomposición de las reservas deberá efectuarse en un plazo que definirá la Superintendencia de Seguros.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



A partir del cambio de tablas de mortalidad y/o de la tasa de interés técnico, las nuevas bases técnicas resultantes se aplicarán a todos los asegurados o beneficiarios, sin distinción de fecha de contratación.

Handwritten marks: a vertical line, a signature, and a circle.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

" 2007 - Año de la Seguridad Vial "

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DESPACHO
Dr. Jorge E. LANNE
RESOLUCION Nº 27.767



ANEXO V

COMUNICACION PERIODICA AL ASEGURADO

Fecha de Emisión:
Apellido y nombre:
N° de póliza:
Período de información (fecha a fecha):
Fecha de remisión del próximo formulario:
Ultima Renta Vitalicia Garantizada informada en el formulario de comunicación anterior: \$....., correspondiente al mes y año:.....

MES Y AÑO	FONDO DE EXCEDENTES (*)	FONDO DE EXCEDENTES TRANSFERIDO A LA RESERVA MATEMATICA (1)	RENDA VITALICIA GARANTIZADA (2)

(1) Dicha transferencia se reconoce en la renta a partir del primer aniversario de la póliza.

(2) La Renta Vitalicia Garantizada no podrá en ningún caso disminuir su valor.

(*) cuando se efectúe la deducción del fondo de excedentes a los fines de la recomposición de la Reserva Matemática, corresponderá efectuar una aclaración detallando el monto de la deducción y la afectación de dicha deducción.